

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura

Corrección de errores de la Orden de 24/01/2014, de vedas de pesca. [2014/2550]

Advertidos errores en el texto de la Orden de 24/01/2014, de la Consejería de Agricultura, de Vedas de Pesca, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 19, de 29 de enero de 2014, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 2610, párrafo 9.

Donde dice:

Barbos y otros ciprínidos autóctonos sólo mediante pesca sin muerte en todas las aguas de la provincia.

En todos los tramos de pesca sin muerte y tramos libres de aguas trucheras de baja montaña donde se autoriza la pesca de la trucha sin muerte, los únicos cebos autorizados son la cucharilla con un solo anzuelo, en todos los casos sin arponcillo, prolongándose el periodo hábil hasta el 15 de octubre.

Debe decir:

Barbos y otros ciprínidos autóctonos sólo mediante pesca sin muerte en todas las aguas de la provincia.

Se elimina, por tanto, el segundo párrafo del Artículo 7. Letra A)

En la página 2612, párrafo 12.

Donde dice:

Prohibido el uso de anzuelos múltiples para la pesca en general, excepto en los señuelos artificiales concebidos para la pesca del lucio y black-bass.

Debe decir:

Prohibido el uso de anzuelos múltiples para la pesca.

En la página 2613, párrafo 13.

Donde dice:

Para el uso de embarcaciones sin motor y artilugios de flotación en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, además de lo indicado en el párrafo precedente, se tendrá en cuenta su Plan Rector de Uso y Gestión (publicado en el DOCM nº 61, de 15 de diciembre de 1995).

Debe decir:

Para el uso de embarcaciones sin motor y artilugios de flotación en el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, se tendrá en cuenta su Plan Rector de Uso y Gestión (publicado en el DOCM nº 61, de 15 de diciembre de 1995).

En la página 2619, párrafo 12.

Donde dice:

Apertura:

En aguas libres trucheras de los siguientes tramos, se retrasa la apertura del período hábil de pesca al primer domingo de mayo:

- Río Jarama y Río Jaramilla, hasta sus juntas, y todas las aguas que confluyen a este punto.
- Río Sorbe y Arroyo de Valverde de los Arroyos hasta su confluencia, y todas las aguas que confluyen a este punto.
- Ríos Bornova y Pelagallinas, hasta sus juntas, y todas las aguas que confluyen a este punto.

Debe decir:

Apertura:

En aguas libres trucheras de los siguientes tramos, se retrasa la apertura del período hábil de pesca al primer domingo de mayo:

- Río Jarama y Río Jaramilla, hasta sus juntas, y todas las aguas que confluyen a este punto.

En la página 2620, párrafo 16.

Donde dice:

Periodos hábiles en aguas trucheras:

Cierre: En todas las aguas libres trucheras, se adelanta la fecha de finalización del periodo hábil para la pesca de la trucha al día 31 de julio.

Debe decir:

Periodos hábiles en aguas trucheras:

Apertura:

En aguas libres trucheras de los siguientes tramos, se retrasa la apertura del período hábil de pesca al primer domingo de mayo:

- Río Sorbe y Arroyo de Valverde de los Arroyos hasta su confluencia, y todas las aguas que confluyen a este punto.
- Ríos Bornova y Pelagallinas, hasta sus juntas, y todas las aguas que confluyen a este punto.

Cierre: En todas las aguas libres trucheras, se adelanta la fecha de finalización del periodo hábil para la pesca de la trucha al día 31 de julio.

En la página 2620, párrafo 28.

Se suprime el párrafo:

3.4. Durante la época de veda de la trucha común, sólo se podrá utilizar como cebo productos naturales de origen vegetal desde el límite de términos municipales de Baides y Villaseca de Henares hasta su confluencia con el río Sorbe.

En la página 2621, párrafo 2.

Donde dice:

3.6. Río Henares y sus afluentes hasta la confluencia con el río Sorbe (excepto coto intensivo de Mohernando y río Cañamares): Durante la época de veda de la trucha común, sólo se podrá utilizar como cebo productos naturales de origen vegetal.

Debe decir:

3.4. En aguas no trucheras del río Henares y sus afluentes hasta la confluencia con el río Sorbe (excepto coto intensivo de Mohernando y río Cañamares): Durante la época de veda de la trucha común, sólo se podrá utilizar como cebo productos naturales de origen vegetal. En el eje principal se permite la pesca con cucharilla de un anzuelo o con mosca artificial hasta el 30 de septiembre.

En la página 2622, párrafo 20.

Donde dice:

Periodos hábiles en aguas trucheras:

Cierre: aguas de baja montaña y aguas de alta montaña de la cuenca del Cabrillas: 31 de julio.

Resto de aguas de alta montaña: 30 de septiembre.

Debe decir:

Periodos hábiles en aguas trucheras:

Cierre: En aguas de alta montaña de la cuenca del Cabrillas y en aguas de baja montaña del resto de ríos: 31 de julio.

Resto de aguas de alta montaña: 30 de septiembre.
